

LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLADOLID, YUCATÁN.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo VIII

De las Licencias de Funcionamiento

Artículo 25.- Ninguna licencia de funcionamiento podrá otorgarse por un plazo que exceda el del ejercicio constitucional del Ayuntamiento.

Artículo 26.- Las licencias de funcionamiento serán expedidas por la Tesorería Municipal. Estarán vigentes desde el día de su otorgamiento hasta el día 31 de diciembre del año en que se soliciten, y deberán ser revalidadas dentro de los primeros dos meses del año siguiente.

Artículo 27.- La revalidación de las licencias de funcionamiento estará vigente desde el día de su tramitación y hasta el día 31 de diciembre del año en que se tramiten.

Artículo 28.- La vigencia de las licencias de funcionamiento podrá concluir anticipadamente, e incluso condicionarse, cuando por la actividad de la persona física o moral que la solicita, se requieran permisos, licencias o autorizaciones de otras dependencias municipales, estatales o federales. En dicho caso, el plazo de vigencia o la condición, serán iguales a las expresadas por dichas dependencias.

Artículo 29.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias de funcionamiento, tendrán que presentar a la Tesorería Municipal, además de la solicitud respectiva los siguientes documentos:

- I.- El que compruebe fehacientemente que está al día en el pago del impuesto predial correspondiente al domicilio donde se encuentra el comercio, negocio o establecimiento en caso de ser propietario; en caso contrario, deberá presentar el convenio, contrato u otro documento que compruebe la legal posesión del mismo, además del documento que acredite fehacientemente el pago del impuesto referenciado.
- II.- Licencia de uso de suelo;
- III.- Determinación sanitaria vigente, en su caso;
- IV.- El recibo de pago del derecho correspondiente en su caso
- V.- El pago del servicio de recoja de basura actualizado.
- VI.- El recibo de pago actualizado por el servicio de agua potable.
- VII.- Copia del comprobante de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;
- VIII.- Copia de credencial de elector con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral.
- IX.- Acta que contenga el Dictamen favorable de funcionamiento emitida por el Departamento de Protección Civil del Municipio, en su caso.
- X.- La personalidad del representante de la persona moral que solicita la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Artículo 30.- Las personas físicas o morales que soliciten revalidar licencias de funcionamiento, tendrán que presentar a la Tesorería Municipal, además del pedimento respectivo, los siguientes documentos:

- I. Licencia de funcionamiento o el recibo de pago expedida por la Tesorería Municipal correspondiente al ejercicio fiscal del año anterior;
- II. El que compruebe fehacientemente que está al día en el pago del impuesto predial correspondiente al domicilio donde se encuentra el comercio, negocio o establecimiento en caso de ser propietario. La que no sea propietaria deberá presentar el convenio, contrato u otro documento que compruebe la legal posesión del mismo; además el documento que acredite fehacientemente el pago del impuesto referenciado.
- III. El recibo de pago del derecho correspondiente en su caso;
- IV. La exhibición de la licencia de uso de suelo.
- V. El pago del servicio de recoja de basura actualizado.
- VI. El recibo de pago actualizado por el servicio de agua potable.
- VII. Determinación sanitaria vigente, en su caso;
- VIII. Copia del comprobante de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

REGLAMENTO DE MERCADOS Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE VALLADOLID, YUCATÁN
CAPITULO V
DE LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento podrá concesionar los servicios públicos municipales de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado.

ARTÍCULO 54.- No se podrá otorgar concesión por más de un local comercial, mesa o meseta, ya que esta debe ser trabajada de manera personal por su concesionario.

ARTÍCULO 55.- Las concesiones otorgadas en contravención a lo dispuesto por este reglamento y por la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado, serán nulas.

ARTÍCULO 56.- Al otorgarse las concesiones para el uso y explotación de las mesetas del mercado de frutas y verduras, así como el de carnes o los puestos o locales de alimentos preparados, los concesionarios quedan obligados a cumplir las siguientes condiciones:

- I.- Prestar de forma ininterrumpida el servicio público concesionado, bajo la vigilancia y control de las autoridades municipales, sujetándose estrictamente a los términos de la concesión.
- II.- Realizar por cuenta propia todos los trabajos relativos al mantenimiento, reparación y reconstrucción del local, puesto, mesa o meseta objeto de la concesión, previo consentimiento por escrito que otorgue el Ayuntamiento y a conservarla en el mismo buen estado en el que se encuentran, para la regularidad y continuidad del servicio.
- III.- Pagar los derechos de piso, tarifas, impuestos y cualesquiera otras que señalen las leyes o reglamento municipales o que les sean fijadas por el Ayuntamiento con motivo del otorgamiento o explotación de las concesiones otorgadas.
- IV.- El concesionario no podrá arrendar, subarrendar, vender, ceder o traspasar por cualquier título, la concesión o los derechos que se deriven o puedan derivarse de la misma.

V.- El concesionario ocupará única y exclusivamente la superficie de su local, puesto o meseta y está estrictamente prohibido ingerir, poseer o vender bebidas alcohólicas o embriagantes en su local, puesto o meseta, así como tener materiales flamables o explosivos.

ARTÍCULO 57.- La cancelación o rescisión de la concesión de los servicios públicos municipales procederá en los siguientes casos:

- I.- Cuando se presten los servicios en forma distinta a los términos de la concesión.
- II.- Cuando no se cumplan con las obligaciones que se deriven de la concesión.
- III.- En caso de no prestar el servicio concesionados regularmente.
- IV.- Cuando se deje de prestar el servicio, a menos que se trate de caso fortuito o de fuerza mayor.
- V.- Por carecer el concesionario de los elementos materiales o técnicos para la prestación del servicio.
- VI. - Cuando no se acepten o no se acaten las normas establecidas en este reglamento, en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado y las que señale el Ayuntamiento.
- VII.- Cuando modifique en cualquier forma la estructura o construcción de los locales, puesto o mesetas sin el consentimiento previo o por escrito del Ayuntamiento, independientemente de las acciones civiles o penales que de ello se deriven.

ARTÍCULO 58.- Las concesiones terminan:

- I.- Por renuncia del concesionario.
- II.- Por conclusión del término.
- III.- Por revocación de la concesión; de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO 59.- En el caso de fallecimiento del concesionario, para el otorgamiento de la nueva concesión se tomará en consideración la propuesta que presenten por escrito los grupos organizados a que se refiere el artículo 42 del presente reglamento.

ARTÍCULO 60.- Los concesionarios antes de la expiración del plazo de la concesión podrán solicitar la renovación de esta, previa autorización de la legislatura en su caso, hasta por un término igual para el que fue otorgada siempre que subsista la necesidad el servicio y que éste se haya prestado con eficiencia.

ARTÍCULO 61.- Ninguna concesión podrá otorgarse a miembros del Ayuntamiento, sus funcionarios y empleados públicos, así como a sus cónyuges o parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, los colaterales hasta el segundo grado y los parientes por afinidad.

ARTÍCULO 62.- Las concesiones que el Ayuntamiento otorgue para aprovechar el servicio público de los mercados, no crean sobre éstos ningún derecho real o de posesión a favor del concesionario. Tales concesiones serán siempre revocables y temporales y en ningún caso, podrán otorgarse con perjuicio de cualquiera de los fines a que estén destinados.

REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DE VALLADOLID, YUCATÁN
CAPITULO TERCERO
DE LAS CONCESIONES DE CENTROS DE MATANZA

ARTÍCULO 15.-Conforme a este reglamento, toda persona física o moral que solicite concesión para un centro de matanza, deberá contar con la autorización del cabildo, además de reunir los siguientes requisitos:

- I.- Contar con la autorización expedida por la Secretaría de Salud.
- II.- Acreditar tener una reconocida solvencia moral y económica, a satisfacción del Cabildo municipal.
- III.- Contar con las instalaciones necesarias al inicio de labores para la matanza, que deberán ser previamente autorizadas por la administración del rastro municipal, o la comisión que determine el Cabildo.
- IV.-La Autorización será en todo caso para la matanza del número de ganado que diariamente pueda ser inspeccionado en los corrales con que cuente el centro de matanza.
- V.- Hacer el pago de los derechos de autorización que serán fijados en la ley de ingresos municipales.
- VI.- Una vez autorizada la concesión, hacer los pagos diarios por degüello de las cabezas que sacrifique, y los demás que le señalen la ley de ingresos municipales o por acuerdo de cabildo.
- VII.- Someterse expresamente a todo lo dispuesto por este reglamento y a las disposiciones que le marquen las autoridades municipales, a través del director del rastro municipal.

ELABORADO POR TITULAR DE UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA